



SECRETARÍA  
JURÍDICA  
DISTRITAL

## SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL EVIDENCIA DE REUNIÓN

<b>Dependencia:</b> SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL	<b>Objetivo de la reunión:</b> Visita presencial de verificación cumplimiento sentencia 2013-00111-02 Resolución 59 de 2022.
<b>Fecha:</b> Abril 29 de 2022	<b>Lugar:</b> Cra 4B # 100A-12 sur Barrio El Rubi. <b>Hora:</b> 9:00 a.m.

Participantes				
Nombre	Área	Entidad	Teléfono	Correo
EDMUNDO TONCEL ROSADO	Dirección de Gestión Judicial de la Secretaria Jurídica Distrital	Secretaria Jurídica Distrital	3006807300	<a href="mailto:emtoncelr@secretariajuridica.gov.co">emtoncelr@secretariajuridica.gov.co</a>
JESSICA GONZALEZ	Gestión Judicial	Secretaria Distrital de Movilidad	3204401360	<a href="mailto:ingonzalez@movilidadbogota.gov.co">ingonzalez@movilidadbogota.gov.co</a>
VICTOR FERNANDO PINILLA GUZMAN	Apoyo técnico	Secretaria Distrital de Movilidad	3103866904	<a href="mailto:vpinillo@movilidadbogota.gov.co">vpinillo@movilidadbogota.gov.co</a>
ARNULFO GARCIA	Área Gestión Policiva	ALCALDIA LOCAL DE USME	3042029415	<a href="mailto:arnulfo.garcia@gobiernobogota.gov.co">arnulfo.garcia@gobiernobogota.gov.co</a>
DAVID ZAMORA	Apoyo técnico	Secretaria Distrital de Ambiente	3143832824	<a href="mailto:david.zamora@ambientebogota.gov.co">david.zamora@ambientebogota.gov.co</a>
LORENA DAZA LESMES	Gestión Judicial	Secretaria Distrital de Ambiente	3213718331	<a href="mailto:cindy.daza@ambientebogota.gov.co">cindy.daza@ambientebogota.gov.co</a>

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195





SECRETARÍA  
JURÍDICA  
DISTRITAL

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL  
EVIDENCIA DE REUNIÓN

OSCAR GEOVANI RUBIO SALAZAR	Gestión del Riesgo	ALCALDIA LOCAL DE USME	3213880111	<a href="mailto:oscar.rubio@gobiernobogota.gov.co">oscar.rubio@gobiernobogota.gov.co</a>
WILLIAM JOHANY AGUILAR	Gestión del Riesgo	ALCALDIA LOCAL DE USME	3112202274	<a href="mailto:William.aguilarr@gobiernobogota.gov.co">William.aguilarr@gobiernobogota.gov.co</a>
MONICA MARCELA QUIJANO	Gestión Judicial	IDIGER	3143425812	<a href="mailto:mquijano@idiger.gov.co">mquijano@idiger.gov.co</a>
JOSE FELIPE CASTRO R.	Apoyo técnico	IDIGER	3144449765	<a href="mailto:jfcastror@idiger.gov.co">jfcastror@idiger.gov.co</a>
EDWIN JULIAN MONTAÑO	Gestión Judicial	Secretaria Distrital de Gobierno	3203687757	<a href="mailto:edwin.montano@gobiernobogota.gov.co">edwin.montano@gobiernobogota.gov.co</a>
RONALD JIMÉNEZ GALEANO	Apoyo técnico	E.A.A.B. E.S.P.	3043577939	<a href="mailto:rjimenez@acueducto.com.co">rjimenez@acueducto.com.co</a>
CLAUDIA MARCELA MEDINA SILVA	Gestión Judicial	E.A.A.B. E.S.P.	3168469018	<a href="mailto:cmedina@acueducto.com.co">cmedina@acueducto.com.co</a>
AMANDA DIAZ PEÑA	Gestión Judicial	IDU		<a href="mailto:amanda.diaz@idu.gov.co">amanda.diaz@idu.gov.co</a>
ANDRES RINCON	Apoyo técnico	IDU		<a href="mailto:andres.rincon@idu.gov.co">andres.rincon@idu.gov.co</a>

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195



**Desarrollo:** Como primera medida la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL** hace la presentación señalando que el objeto de la reunión es dar cumplimiento a las órdenes de no repetición señaladas en la sentencia de segunda instancia de 29 de junio de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro de del proceso de reparación directa con radicado 11001333603520130011102.

Lo anterior, de conformidad con lo prescrito en el **Decreto Distrital 838 de 2018** “*Por el cual se establecen lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos- MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*” y la **Resolución 059 de 16 de febrero de 2022** “*Por la cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso de reparación directa con radicado 11001333603520130011102*” proferida por la Secretaria Jurídica Distrital.

Para lo cual se hace una síntesis del proceso judicial:

El proceso tuvo fundamento en que el señor Víctor Manuel Pedraza Acevedo y Luz Dane Hoyos Vega en nombre propio y en representación de sus hijos Víctor Alejandro, Kely Yeraldine y Natali Alejandra Pedraza Hoyos, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de Bogotá D.C, el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano -IDU-, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB- y la empresa Vicon S.A., con el fin de que se declararan administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales causados por la negligencia en el mantenimiento de las redes, vías y acueductos principales, que conllevaron a la muerte por ahogamiento de la menor Leidy Yineth Pedraza Hoyos, el día 29 de abril de 2011, cuando intentaba pasar por la quebrada Chuniza, en la localidad de Usme.

Es así, como el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera, mediante sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2019, decidió lo siguiente:

“(…) **PRIMERO: NEGAR** las pretensiones de la demanda, conforme lo referido en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte vencida, liquídense por Secretaría. Se fija como agencias en derecho el equivalente al 3% del valor de los perjuicios solicitados.

**TERCERO:** Por Secretaría del Juzgado, procédase a la notificación de la sentencia en la forma dispuesta en el artículo 203 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** De no ser apelada la presente providencia y ejecutoriada la misma, por Secretaría procédase a expedir copia autentica del fallo en mención una vez cancelada la suma pertinente para dicho trámite y realícese el archivo del expediente, haciéndose las anotaciones del caso (...).

**QUINTO:** En firme esta sentencia, liquídense los gastos por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá y en caso de existir remanentes entréguese a la parte interesada”.

Lo anterior, fue apelado por los demandantes, por lo que el 29 de junio de 2021 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, profirió sentencia de segunda instancia a través de la cual ordenó:

“(…) **PRIMERO: REVOCAR** la sentencia del 19 de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte resolutive.

**SEGUNDO: DECLARAR** al Distrito Capital – Alcaldía Mayor de Bogotá responsable administrativa y patrimonialmente por la muerte de Leidy Yineth Pedraza Hoyos, por las razones expuestas en esta providencia.

**TEERCERO: CONDENAR** al Distrito capital – Alcaldía Mayor de Bogotá a pagar por concepto de perjuicios morales las siguientes sumas de dinero:

Accionante	Parentesco	SMLMV
Víctor Manuel Pedraza Acevedo	Padre	100 SMLMV
Luz Dane Hoyos Vega	Padre	100 SMLMV
Víctor Alejandro Pedraza Hoyos	Hermano	50 SMLMV
Kely Yeraldine Pedraza Hoyos	Hermana	50 SMLMV
Natali Alejandra Pedraza Hoyos,	Hermana	50 SMLMV

**CUARTO:** Negar las demás pretensiones de la demanda

**QUINTO: ADOPTAR** como garantías de no repetición las siguientes:

1. Que en la zona en donde ocurrieron los hechos, en caso de que aun exista ese tipo de puentes artesanales, la Alcaldía Mayor de Bogotá se disponga a realizar actividades dirigidas a informar a la comunidad el riesgo del uso de este tipo de construcciones y se tengan señales preventivas y en caso de

*requerirse se den medios idóneos para suplir las necesidades en el tránsito en dicho lugar.*

*2. Se realice una inspección sobre la zona y se acojan todas las medidas necesarias para mitigar el riesgo en caso de crecientes de fuentes de agua naturales, asumiendo políticas dirigidas a prevenir caídas o deslizamientos en el sector.*

**SEXTO: CONDENAR** en costas de ambas instancias a la Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de presente sentencia, a favor de la parte demandante.

**SEPTIMO:** *Adviértase a las partes que contra esta providencia no procede recurso ordinario alguno. En firme esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen.*

**OCTAVO:** *La precedente providencia se cumplirá en los términos de los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 del 2011.*

**NOVENO:** *En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Líquidense por Secretaría del juzgado los gastos del proceso. En caso de que pasados dos años, no hayan sido reclamados por la parte actora, la Secretaría del juzgado declarará la prescripción a favor del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de la entidad que haga sus veces (...).”*

Mediante escrito de 30 de agosto de 2021, el apoderado de la parte demandante solicitó aclaración en relación a la condena en costas, en la medida en que se condenó al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, entidad que no está vinculada en este proceso y con providencia del 29 de octubre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B. resolvió:

*“(…) PRIMERO: Negar la solicitud de aclaración presentada por la demandante.*

**SEGUNDO: CORREGIR** *el numeral sexto de la sentencia del 29 de junio de 2021, proferida por la Subsección B de la Sección Tercera de esta Corporación, el cual quedará así:*

**SEXTO: CONDENAR** *en costas de ambas instancias al Distrito Capital – Alcaldía Mayor de Bogotá. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de presente sentencia, a favor de la parte demandante*

**TERCERO:** *Contra la presente providencia no procede ningún recurso.*

**CUARTO:** *Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría devolver el proceso al juzgado de origen. (...)*

En virtud de lo ordenado en la sentencia de segunda instancia de 29 de junio de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro de del proceso de reparación directa con radicado 11001333603520130011102, la Secretaria Jurídica Distrital emitió la **Resolución 059 de 16 de febrero de 2022** “*Por la cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso de reparación directa con radicado 11001333603520130011102*” que establece:

**“Artículo 1°. Objeto.** *La presente resolución tiene por objeto adoptar las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia del 29 de junio de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del expediente No. 11001333603520130011102.*

**Artículo 2°. Entidad encargada del cumplimiento.** *Corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, pagar las sumas imputadas al Distrito Capital – Alcaldía Mayor de Bogotá, por concepto de los perjuicios morales reconocidos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, el 29 de junio de 2021, dentro del expediente del medio de control de reparación directa No. 11001333603520130011102. Así mismo, le corresponde pagar las costas y los gastos del proceso que sean liquidados.*

**Artículo 3°. Medidas de no repetición.** *Corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad realizar las siguientes acciones:*

- 1. Que en la zona en donde ocurrieron los hechos, en caso de que aun exista ese tipo de puentes artesanales, la Alcaldía Mayor de Bogotá se disponga a realizar actividades dirigidas a informar a la comunidad el riesgo del uso de este tipo de construcciones, se tengan señales preventivas y en caso se requerirse, se den medios idóneos para suplir las necesidades en el tránsito de dicho lugar.*
- 2. Se realice una inspección sobre la zona y se acojan todas las medidas necesarias para mitigar el riesgo en caso de crecientes de fuentes de agua naturales, asumiendo políticas dirigidas a prevenir caídas o deslizamientos en el sector.*

**Parágrafo.** *En desarrollo del principio de colaboración armónica entre entidades, La Secretaría Distrital de Ambiente, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio*

*Climático – IDIGER-, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. y el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- prestarán el apoyo que sea requerido por la Secretaría Distrital de Movilidad para el cumplimiento de las garantías de no repetición previstas en el presente artículo.*

**Artículo 4°. Comunicación.** *Por conducto de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicar el presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Ambiente, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER-, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, al demandante a través del correo electrónico: [lawyerjsv2003@hotmail.com](mailto:lawyerjsv2003@hotmail.com) y al buzón de notificaciones de la Secretaría Jurídica Distrital [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co), con el objetivo de que por este conducto sea allegado al Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial De Bogotá D.C., Sección Tercera, Subsección B, con destino al expediente 11001333603520130011102.*

**Artículo 5°. Vigencia.** *La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación.*

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”**

Por todo lo anterior, las entidades y organismos Distritales invitadas y encargadas del cumplimiento de las medidas de no repetición ordenadas en la Reparación Directa 2013-00111, damos inicio al recorrido en el sector materia de amparo judicial Cra 4B # 100A-12 sur Barrio El Rubi para verificar el estado de los puentes artesanales ubicados en la zona y que según la orden judicial que nos ocupa resulta necesario realizar las siguientes actividades:

- 1. Que en la zona en donde ocurrieron los hechos, en caso de que aun exista ese tipo de puentes artesanales, la Alcaldía Mayor de Bogotá se disponga a realizar actividades dirigidas a informar a la comunidad el riesgo del uso de este tipo de construcciones, se tengan señales preventivas y en caso de requerirse, se den medios idóneos para suplir las necesidades en el tránsito de dicho lugar.**
- 2. Se realice una inspección sobre la zona y se acojan todas las medias necesarias para mitigar el riesgo en caso de crecientes de fuentes de agua naturales, asumiendo políticas dirigidas a prevenir caídas o deslizamientos en el sector.**

A continuación, se exponen fotografías que dan cuenta de la visita de verificación en el sector materia de amparo judicial y el estado de la zona materia de inspección:







Se evidencia en la zona un puente artesanal que atraviesa la quebrada Chuniza, en la localidad de Usme construido por la misma comunidad que en criterio de las entidades y organismos distritales que participan en la visita de campo, al parecer, solo favorece el acceso a un cambuche, es decir, una vivienda precaria construida con materiales rústicos o de desechos que puede ser de paso, provisional, de construcción rápida o permanente.



De igual manera, en la zona se evidencia un segundo puente artesanal que de igual manera atraviesa la quebrada Chuniza, en la localidad de Usme, que al parecer fue también construido por la comunidad y que de alguna forma favorece en parte a la comunidad para el acceso a diferentes viviendas aledañas y construidas a un costado de dicha quebrada.

Como se muestra en la gráfica siguiente:



Seguidamente se observan las siguientes estructuras en concreto:



Que soportan el tránsito por encima de la quebrada Chuniza, sin embargo, uno de los puentes contruidos no tiene barandas de soporte como se puede observar en las fotografías.

Al respecto, se indaga por la **Dirección de Gestión Judicial de la Secretaria Jurídica Distrital** si alguna de las entidades y organismos Distritales que participan en la visita a terreno financió dichas obras, sin que ninguna tenga conocimiento al respecto.

En consecuencia y en virtud de las medidas administrativas que se requieran para dar cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de reparación directa radicado 11001333603520130011102, se fija como compromisos los siguientes:

- 1) La **SECRETARIA DE GOBIERNO – ALCALDIA LOCAL DE USME, SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. ESP, SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** remitirán a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL** más tardar el día 15 de mayo de 2022, un concepto técnico, informe o diagnóstico de la inspección ocular que llevaron a cabo en la zona materia de amparo judicial, donde en virtud de funciones y competencias establezcan las acciones que les corresponden para atender las medidas de no repetición ordenadas en la sentencia de segunda instancia de 29 de junio de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro de del proceso de reparación directa con radicado 11001333603520130011102.

El concepto técnico, informe o diagnóstico de la inspección ocular debe señalar si realizaron, financiaron o intervinieron las estructuras en concreto que soportan el tránsito por encima de la quebrada Chuniza.

- 2) La **SECRETARIA DE GOBIERNO – ALCALDIA LOCAL DE USME** en ejercicio de sus funciones y competencias en materia de riesgos en la jurisdicción a su cargo adelantará a través del **CONSEJO LOCAL DE GESTIÓN DE RIESGOS** todas las medidas preventivas de mitigación del riesgo en la zona materia de amparo judicial, conforme lo ordenado en la sentencia de segunda instancia de 29 de junio de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro de del proceso de reparación directa con radicado 11001333603520130011102.



SECRETARÍA  
JURÍDICA  
DISTRITAL

## SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL EVIDENCIA DE REUNIÓN

### Compromisos reunión:

1. La **SECRETARIA DE GOBIERNO – ALCALDIA LOCAL DE USME, SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. ESP, SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** remitirán a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL** más tardar el día 15 de mayo de 2022, un concepto técnico, informe o diagnóstico de la inspección ocular que llevaron a cabo en la zona materia de amparo judicial, donde en virtud de funciones y competencias establezcan las acciones que les corresponden para atender las medidas de no repetición ordenadas en la sentencia de segunda instancia de 29 de junio de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro de del proceso de reparación directa con radicado 11001333603520130011102.

El concepto técnico, informe o diagnóstico de la inspección ocular debe señalar si realizaron, financiaron o intervinieron las estructuras en concreto que soportan el tránsito por encima de la quebrada Chuniza.

2. La **SECRETARIA DE GOBIERNO – ALCALDIA LOCAL DE USME** en ejercicio de sus funciones y competencias en materia de riesgos en la jurisdicción a su cargo adelantará a través del **CONSEJO LOCAL DE GESTIÓN DE RIESGOS** todas las medidas preventivas de mitigación del riesgo en la zona materia de amparo judicial, conforme lo ordenado en la sentencia de segunda instancia de 29 de junio de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro de del proceso de reparación directa con radicado 11001333603520130011102.

**Anexo:** Lista de asistencia.

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195



BOGOTÁ

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL  
REGISTRO DE ASISTENCIA

OBJETIVO DE LA REUNIÓN: VISITA PRESENCIAL DE VERIFICACIÓN / Reparación Directa 2013-00111-02

LUGAR: Cra 43 # 100A - 12 Sur BARRIO EL RUBI. FECHA: 29 Abril / 2022 HORARIO: 9:00 A.M.

TEMA: Cumplimiento Reparación Directa 2013-00111-02 VISITA DE VERIFICACIÓN EN CAMPO

NOMBRE	DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD	CARGO	TELÉFONO	E-MAIL	FIRMA
Edmundo Toncell Rosado	Dirección Gestión y Secretaría Jurídica Distrital	Asesor Litigante	306807300	edtoncel@seccionjuridica.gov.co	
Jessica Garza	SDM	abogada	3204401360	jgarza@seccionjuridica.gov.co	
Victor Fernando Jimilla Bozán	SDM-SS	Contratista	310366901	vjimilla@seccionjuridica.gov.co	
ARNULFO GARCIA	Area Gestion Polivoca-USME	Prof. ESP 222-24	3042029415	arnulfo.garcia@seccionjuridica.gov.co	
David Zamora	SRHS / SDA	Contratista	3143832824	david.zamora@ambientebogota.gov.co	
Lorena Daza Lewnes	D.I.A / SOA	Contratista	3213718331	lorena.daza@ambientebogota.gov.co	
Oscar Geovanni Rubio Salazar	Alcaldía local Usme Gestión del Riesgo	Contratista	3213860111	oscar.rubio@gobiernobogota.gov.co	
William Johnny Aguilar	F.D.L.U. of Gestión del Riesgo	Profesional de Apoyo	3112202274	william.aguilera@gobiernobogota.gov.co	
Mónica Marcela Quijano	IDTGER	Contratista	3143425812	mquijsone@idiger.gov.co	
Jesé Felipe Castro R.	IDTGER	Contratista	3144447765	jfcastro@idiger.gov.co	
Edwin Jairo Montañó	SECRETARÍA DISTRITAL GOSIERUS	Contratista	3203677227	edwin.montano@gobiernobogota.gov.co	
Ronald Jiménez Salcano	SCA-EAAB-ESP	Contratista	3093177931	rjimenez@accucreto.com.co	
Claudia Marcela Alepina Silva	EAABESP	Contratista	3168764018	cmolina@aweducto.com	
Amanda Cruz	IDU	Contratista	300671065	amandacruz@aweducto.com	
Andrés Birkner	IDU	Contratista	316551137	andres.birkner@aweducto.com	

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogotajuridica.gov.co  
Info: Línea 195



CO21962806  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA CLASIFICADA  
2311300-FT-010 Versión 01